



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente

RAD. 237-2020 (2020-364 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: ELENA DOLORES MUNEVAR AMAYA

Informe secretarial: Al despacho del señor juez, el presente proceso el cual la parte ejecutante ha presentado control de legalidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de febrero de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA-
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- febrero (9) de dos mil veintiuno (2021)

Estando dentro de los términos procesales para determinar los respectivos pronunciamientos, este Despacho procederá conforme lo establece el art. 132 del CGP, el cual señala como deber del operador judicial hacer un estudio de legalidad en cada etapa procesal a fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades y procederá a tomar la decisión de fondo al respecto de la solicitud referida.

Frente al control de legalidad interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en ocasión a que la demanda sub examine fue presentada el 9 de noviembre de 2020, tal como reposa en acta de reparto anexa al expediente, se tiene que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020 fue inadmitida, acorde a lo sustentado dentro del mismo auto el cual fue publicado en estado No. 51 de fecha 11 de diciembre de 2020. Sin embargo la parte ejecutante señala mediante escritos presentados al correo electrónico del Juzgado no poder acceder a las actuaciones surtidas, las cuales se encuentran en el sistema de reparto tyba, canal autorizado para efectos de la publicaciones y visibilidad de todas las actuaciones procesales; por tanto no están obligados las agencias judiciales a enviar todas las actuaciones proferidas de manera personalizada a las partes en ocasión y como está expedido en el Decreto 806 de 2020 establece en su art. 3°.

“ARTÍCULO 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UPJ Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (subrayas propios del Despacho).

Ahora bien, seguidamente el Art. 4 y 9 establecen:

“Art. 4º. Expedientes. *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto*

Art.9º. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (subrayas propios del Despacho).

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”* (subrayas propios del Despacho)

Por tanto, esta Agencia Judicial mantiene de forma adecuada tal y como viene ordenado el expediente en el sistema de reparto tyba, de manera pública a fin que todas las actuaciones puedan ser visibles oportunamente y en debida forma por las partes.

Como bien se observa dentro del presente tramite se encuentra vencido el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 09 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 51 el día 11 de diciembre de 2020, por tanto, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Por tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo petitionado por la parte.



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra ELENA MUNEVAR DOLORES AMAYA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría